



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-16/2021
Agdos. N° 700-157/2020
N° 714-712/2020,
N° 714-342/2020 y
N° 714-2137/19.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

4674 -S-
07 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. RAQUEL YOLANDA DEL VALLE TEJERINA, D.N.I. N° 23.650.521, en contra de la Resolución N° 2565-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de diciembre del 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones N° 714-2137-19, la Dra. Infante en el carácter antes señalado, solicitó el reconocimiento y pago de diferencias salariales y de los aportes previsionales correspondientes, por la errónea liquidación del adicional por antigüedad, con retroactividad al año 2.005, pedido que fuera desestimado por Resolución N° 008-D.A.-2020, notificada el 15 de enero del 2020;

Que, ante tal decisorio, la letrada por Expte. N° 714-342/2020 interpuso Recurso de Revocatoria y Solicito Aclaratoria en relación a Resolución N° 008-D.A.-2020, dando origen a la Resolución N° 142-D.A.-2020;

Que, por las actuaciones N° 714-712/2020, dedujo Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 142-D.A.-2020, el que fuera desestimado por Resolución N° 187-D.A.-2020;

Que, continuando con la vía administrativa en fecha 06 de marzo del 2020, intento Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el que fue resuelto por el acto cuestionado, incoando con posterioridad, el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la resolución atacada es ilegítima e inoportuna, requiriendo en forma consecuente, se deje sin efecto el acto cuestionado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entienden que, de la documentación agregada en autos surge que, a la Sra. Tejerina se le computan 15 años, 05 meses, y 27 días al 30 de junio del 2.019, percibiendo el adicional por antigüedad según las copias de los recibos de sueldo, por lo que, no existe error alguno en el cómputo del adicional que haya perjudicado los intereses de la solicitante;

Que, cabe destacar que no existe falta de fundamentación en la Resolución primigenia, como tampoco en las que fueron dictadas con posterioridad, siendo el agravio esgrimido inexistente, por lo que el cuerpo legal interviniente entiende que, debería rechazarse el Recurso Jerárquico tentado, dejando constancia que el mismo se emite al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



SC. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



32

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

4674-S-

Por ello y en uso de las facultades propias;

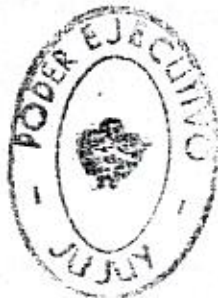
**EL GOBERNADOR E LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. RAQUEL YOLANDA DEL VALLE TEJERINA, D.N.I. N° 23.650.521, en contra de la Resolución N° 2565-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de diciembre del 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas ni reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUARI
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy